

SECRETO



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

922

BUENOS AIRES, 7 MAY 1982

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y;

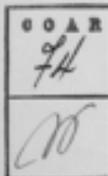
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3446/79 "S" de fecha 28 de diciembre de 1979 se aprobó la contratación entre el Estado Nacional Argentino - Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina y la Empresa Nacional Bazón de Construcciones Navales Militares, para la construcción de cinco (5) Buques Guardapescas.

Que el Capítulo diecinueve del contrato mencionado preveía que en caso de existir convenios adicionales que excedieran del 10% del monto previsto en el Art. 3.1. del citado contrato sería necesario el otorgamiento de un contrato complementario sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.

Que el precio base del contrato a que se hace mención precedentemente ascendía a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 61.700.000.-) y atento a que el monto a que asciende el equipamiento de los buques a fin de dotarlos de la mas alta tecnología en la materia supera dicho porcentaje.

Que en consideración a la referida finalidad y dentro del marco del Protocolo de Cooperación Económica, Comer-



*R*

SECRETO



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

cial, Industrial y Tecnológica celebrado entre la República Argentina y el Reino de España de fecha 30 de noviembre de 1978, oportunamente se celebró entre el Estado Nacional Argentino - Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina y la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el contrato de equipamiento de los Buques adquiridos por medio del Decreto Nº 3446/79 "S".

Que con las debidas intervenciones del Ministerio de Economía de la Nación y de los Bancos Central de la República Argentina y Nacional de Desarrollo, por una parte, y por la otra del Banco Exterior de España, ha quedado asegurada la total financiación del precio de la operación.

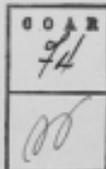
Que finalmente la mentada operación se adecúa a los recaudos previstos por el Art. 56 - Apartado 3º - Inciso c) de la Ley de Contabilidad.

*R*  
Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el convenio adicional cuya fotocopia auténtica obra agregada como Anexo I al presente y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 15 de febrero de 1982 entre el Estado Nacional Argentino - Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina y la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, cuyo



*R*

SECRETO



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

importe básico asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 19.422.788.-).-

ARTICULO 29.- El Ministerio de Economía y el Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina, coordinarán con el Banco Nacional de Desarrollo el financiamiento externo necesario para atender las erogaciones del contrato citado en el Artículo 1º del presente Decreto, quedando facultado dicho Comando a suscribir los acuerdos finales de créditos para su concreción.-

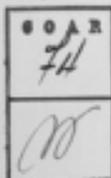
ARTICULO 30.- La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes de los convenios comprendidos en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto.-

ARTICULO 40.- La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el Artículo 1º de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.-

ARTICULO 50.- Las erogaciones resultantes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a los niveles de créditos presupuestarios que anualmente sean necesarios en el CARACTER O -

*e*

*h*



SECRETO

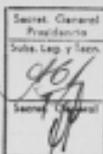


El Poder Ejecutivo  
Nacional

ADMINISTRACION CENTRAL - FINALIDAD 6 - FUNCION 05 - PROGRAMA  
009 - JURISDICCION 56 o sus similares de Ejercicios futuros.-

ARTICULO 69.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" Nº 922



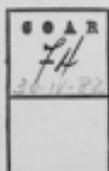
*[Large handwritten signature]*

*se*

*Aracena*

*Manuel Fingeli*  
MANUEL FINGELI  
MINISTRO DE DEFENSA

DR. ROBERTO T. ALEMANN  
MINISTRO DE ECONOMIA



*1147*

SECRETO

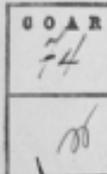
922



ANEXO I

INTRODUCCION,

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ~~de~~ entre el Estado Nacional Argentino - Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina, en adelante llamado el COMPRADOR, representado en este acto por el señor Prefecto Nacional Naval, Contralmirante Don Roberto Alfredo Day con sede legal en la ciudad de Buenos Aires, Av. Eduardo Madero n.º. 235, y por la otra parte la firma Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares, S.A., con sede legal en Madrid (España), Paseo de la Castellana 55, representada por el señor Don Mariano Romero Aznar, en adelante denominado el VENDEDOR, con poderes suficientes debidamente legalizados ante las Autoridades Consulares Argentinas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con facultades suficientes para obligar a su representada, se conviene el presente convenio ampliatorio del Contrato celebrado entre las partes con fecha dieciséis del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve, el que se firma "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina, copia del poder del VENDEDOR queda agregada al presente Contrato.



Amas partes dejan constancia que el presente Convenio está incluido en el ámbito del protocolo de Cooperación Económica, Comercial, Industrial y Tecnológica que el Gobierno de la República Argentina y Gobierno del Reino de España han suscritos con fecha treinta de Noviembre de 1.978.-

SECRETO



2.

CAPITULO 1 - OBJETO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR se obliga a vender y entregar al COMPRADOR los repuestos que valorados se describen en los anexos que se detallan a continuación y forman parte de este Contrato, y el COMPRADOR se obliga a aceptar esos repuestos:

- |           |  |
|-----------|--|
| Anexo 1   | Motores propulsores.   |
| Anexo 2/3 | Motores generadores/auxiliares.  |
| Anexo 4   | Reductores, líneas de ejes.  |
| Anexo 5   | Electricidad.  |
| Anexo 6   | Resto de equipos.  |
| Anexo 7   | Cañón y municiones.  |
| Anexo 8   | Pertrechos de alistamiento.  |
| Anexo 9   | Control de la propulsión, accesorios y componentes de los sistemas y servicios, equipo anti-contaminante, botes auxiliares y planta aguas fecales. |
| Anexo 10  | Valoración agrupada de los repuestos.  |

El VENDEDOR podrá subcontratar a terceros determinados suministros sin que ello signifique disminución de su responsabilidad de conjunto.

COAR

74

MS

M3 M

SECRETO

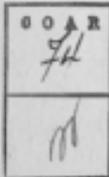


3.

CAPITULO 2 - PRECIOS

- 2.1. El precio total del presente Convenio es fijo e inanovable y no sujeto a variaciones ni reajustes de ninguna naturaleza, ascendiendo a la suma de USA \$ 19,422,788 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO), en condición FOB puerto español, INCOTERMS 1953 y sus actualizaciones.

SECRET



*M*

*M*

SECRETO



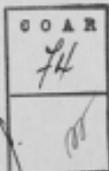
4.

CAPITULO 3 - FORMA DE PAGO.

3.1. Los pagos correspondientes del precio pactado en el Capítulo 2.1. serán efectuados de la siguiente forma:

3.1.1. El 15% (quince por ciento) del precio, es - decir USA \$ 2.913.418,-- (DOS MILLONES NOVE CIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO) a la entrada en vigor del presente Contrato. Este pago se realizará por transferencia del COMPRADOR al VENDEDOR a su cuenta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal de Madrid, condicionada a la entrega de carta - de garantía por el mismo importante.

3.1.2. El 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) del precio es decir, USA \$ 16.509.370,-- se pagará por utilización de un crédito concertado entre el COMPRADOR y el Banco Exterior de España. La utilización de dicho crédito se efectuará mediante la presentación de la respectiva documentación de embarque de cada envío parcial, y por su importe correspondiente.



M  
M



CAPITULO 4 - PLAZO DE ENTREGA. DEMORAS. FUERZA MAYOR.

RESCISION.

4.1. Plazo de entrega.

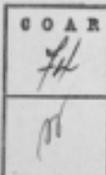
El VENDEDOR se compromete a entregar los repuestos -- comprendidos en el Capítulo 1 de este Convenio, en -- los siguientes plazos máximos:

Repuestos Anexo 1	.....	23 meses
"	"	2/3 .... 20 meses
"	"	4 ..... 22 meses
"	"	5 ..... 18 meses
"	"	6 ..... 21 meses
"	"	7 ..... 36 meses
"	"	8 ..... 17 meses
"	"	9 ..... 19 meses

Las entregas parciales comenzarán a partir del noveno mes. Todos los plazos indicados anteriormente se computarán a partir de la entrada en vigor de este convenio.

4.2. Demoras.

4.2.1. Si la entrega de los paquetes de suministros se demorara respecto a lo establecido en este Convenio, por cada día de mora y por paquete, total ó parcialmente retrasado, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR como indemnización un importe igual al 0.05% (cero coma cero cinco por ciento) del valor de la parte retrasada de cada paquete hasta ciento ochenta días.



*[Handwritten signatures and initials]*

SECRETO



6.

4.2.2. Si la demora en la entrega superara los 180 (ciento ochenta) días, el COMPRADOR a su opción podrá rescindir este Convenio en la parte demorada de cada paquete ó aceptar la entrega en un plazo mayor, en cuyo caso el VENDEDOR pagará una indemnización de un importe igual al 0,10% (cero coma diez por ciento) del valor de cada paquete hasta un máximo de 60 (sesenta) días.

4.2.3. A los efectos de este contrato se considerará a cada uno de los anexos 1 al 9 como paquetes individuales.

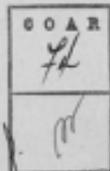
4.3. Fuerza Mayor.

Los plazos de entrega se prolongarán por el tiempo en que los suministros hayan sido retrasados por motivos de Fuerza Mayor justificados.

4.3.1. Bajo el concepto de Fuerza Mayor se entienden:

4.3.1.1. Huelgas, paros patronales, huelgas de brazos caídos, trabajo a reglamento, conflictos gremiales ya sean del VENDEDOR ó de sus empleados ó de un proveedor ó de sus empleados.

4.3.1.2. Hostilidades (con declaración de guerra ó sin ella), rebeliones, revoluciones, disturbios civiles ó actos de vio-



A handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

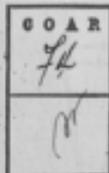
SECRETO



7.

lencia contra el VENDEDOR o dirigidos al VENDEDOR.

- 4.3.1.3. Incendios, tormentas, inundaciones o tempestades.
- 4.3.1.4. Mora en la entrega al VENDEDOR de cualquier publicación, plano, información, análisis o certificado, pertinente al cumplimiento del presente Contrato - por el COMPRADOR.
- 4.3.1.5. Cualquier otro hecho, casual o circunstancial, sea o no de naturaleza similar a los precedentes, que escape al control del VENDEDOR, incluyéndose en este concepto las prestaciones o repuestos que dependan de sus subcontratistas, pero únicamente en la medida en que dichas prestaciones o repuestos de los subcontratistas incidan sobre el plazo de entrega del VENDEDOR.
- 4.3.2. Dentro de los treinta (30) días del comienzo de cualquier hecho de fuerza mayor el VENDEDOR o el COMPRADOR notificarán a la otra parte la existencia y naturaleza de tal hecho, y si la otra parte así lo exige proporcionará pruebas de la existencia de ese hecho dentro de los treinta (30) días siguientes.



f m m

SECRETO



4.4. Rescisión.

4.4.1. El COMPRADOR tendrá derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial previa, si el VENDEDOR dentro de los 150 (ciento cincuenta) días de la fecha de intimación por el COMPRADOR no cumpliera todas o alguna de sus obligaciones establecidas en el punto 4.2.2 salvo que se trate de un incumplimiento por el cual deba pagarse una penalidad, en cuyo caso, primero operarán las días posiciones del mismo.

Para dicha rescisión será suficiente que el COMPRADOR notifique al VENDEDOR de conformidad con el Capítulo 10.

4.4.2. El VENDEDOR tendrá derecho a rescindir el presente Contrato unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial previa, si el COMPRADOR dejara de pagar dentro de los ciento cincuenta (150) días de la fecha de su vencimiento y de intimación por el VENDEDOR, cualquier suma de de bida al VENDEDOR en virtud del presente Contra to, o si las instrumentaciones de pago según el Capítulo 3 no se lograsen o no obrasen en poder del VENDEDOR treinta (30) días después de las fechas establecidas en dicho Capítulo.

COAR  
74  
M

M M M

SECRETO



9.

A los fines de dicha rescisión será suficiente que el VENDEDOR notifique al CEMPRADOR, de conformidad con el Capítulo 10.

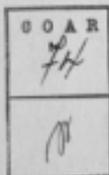
4.4.3. Cualquiera de las partes tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato unilateral y de pleno derecho sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial previa, si cualquiera de las partes, por razones de fuerza mayor, según se describen en este Capítulo, se hubiese visto impedida durante un período de doce (12) meses consecutivos de tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.

A estos fines cualquiera de las partes, notificará de conformidad al Capítulo 10, a la otra, que ha decidido rescindir el presente Contrato por esa razón.

4.4.4. Si el presente Contrato se rescinde conforme a lo previsto en el punto 4.4.1, se aplicarán las siguientes disposiciones:

4.4.4.1. El VENDEDOR perderá la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 5.1.

4.4.4.2. El VENDEDOR no tendrá derecho a recibir los pagos correspondientes a los mate--



*M* *M*

SECRETO



10.

riales de cada paquete demorado.

4.4.4.3. El COMPRADOR abonará los repuestos de cada paquete ya enviado por el VENDEDOR.

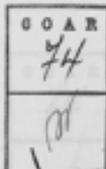
4.4.5. Si el presente Contrato se rescinde parcialmente serán de aplicación las siguientes disposiciones:

4.4.5.1. El VENDEDOR perderá la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 5.1. en forma proporcional a la parte rescindida.

El resto de la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 5.1.1. permanecerá en vigor para los restantes materiales.

4.4.5.2. El VENDEDOR no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud del presente Contrato a partir de la fecha de rescisión en relación con los repuestos con respecto al cual opera la misma.

4.4.5.3. El VENDEDOR devolverá al COMPRADOR todos los importes ya recibidos de acuer-



*[Handwritten marks]*

SECRETO



11.

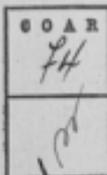
do al Capítulo 3 para los repuestos -- con respecto a los cuales opera la rescisión. Todos los importes ya recibidos de acuerdo al Capítulo 3 y destinados a los demás repuestos no estarán afectados por la mencionada devolución.

4.4.5.4. El COMPRADOR devolverá al VENDEDOR las garantías recibidas de acuerdo con el Artículo 5.1 en el monto proporcional al valor de los repuestos con respecto a los cuales opera la rescisión, al efectivizarse el pago por el VENDEDOR indicado en el punto 4.4.5.3.

4.4.6. Cualquier devolución que proceda en virtud de los puntos 4.4.4.3 y 4.4.5.3 deberá concretarse dentro de los treinta (30) días de haber recibido el VENDEDOR la notificación del COMPRADOR, debiendo indicar en la notificación la dirección de la Institución Bancaria, el Número de cuenta y la orden para el pago.

4.4.7. Quedan excluidos cualesquiera otros reclamos o derechos en caso de rescisión.

4.4.8. En el caso de que el presente Contrato sea rescindido de acuerdo con el punto 4.4.2, el COM



M

M

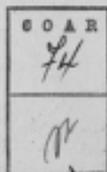
SECRETO



12.

PRADOR perderá inmediatamente todo derecho a cobrar las garantías previstas en el Artículo 5.1, quedando obligado a pagar al VENDEDOR - cualquier suma en mora y a abonar, cuando se le requiera, una suma que las partes acuerden equivaiga a los costos, cargos y gastos que el VENDEDOR haya tomado a su cargo con miras a la continuación del presente Contrato, o en caso de no haber acuerdo la suma que se resuelva de conformidad con lo establecido en el Capítulo 8. A este efecto se tendrán en cuenta en su totalidad los compromisos resultantes de pedidos colocados por el VENDEDOR y los otros gastos - incurridos o que se produzcan inevitablemente en relación a este Contrato.

4.4.9. Si el presente Contrato fuera rescindido por cualquiera de las partes de conformidad con lo dispuesto por el punto 4.4.3, las partes se comprometen a reunirse para analizar la cuestión y llegar conjuntamente a un acuerdo equitativo, pero, si dicho análisis no produjera con rapidez (teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión que se analice) un acuerdo aceptable para ambas partes, la cuestión se someterá a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, y el COMPRADOR, hasta tanto se resuelva definitivamente dicha cuestión y sujeto a tal resolución no tendrá derecho a ejecutar las garantías previstas en el Artículo 5.1.



M

M

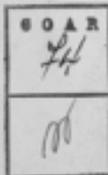
SECRETO



13.

quedando obligado a hacer todos los pagos de -  
sumas debidas al VENEDOR según el presente Con-  
trato hasta la fecha de dicha rescisión.

- 4.4.10. Sin perjuicio de cualquier incumplimiento por --  
rescisión del presente Contrato, sus disposicio-  
nes permanecerán en vigencia, en la medida nece-  
saria, para dar cumplimiento a las disposiciones  
del presente Capítulo.



*M*

*M*

SECRETO



CAPITULO 5 - GARANTIAS.

5.1. Para garantizar al COMPRADOR el pago del anticipo según el punto 3.1.1. el VENDEDOR constituirá a favor del COMPRADOR una garantía bancaria por el mismo monto en un banco de primera línea español a entera satisfacción del COMPRADOR, de acuerdo con el texto cuyo modelo se adjunta como Anexo 11 a este Contrato.

Esta garantía debe ser entregada al Banco Exterior de España con suficiente antelación para que proceda al pago previsto en el punto 3.1.1.

5.2. El costo de esta garantía será por cuenta del VENDEDOR.

COPIA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Realizada la recepción de los materiales, el VENDEDOR quedará libre de toda responsabilidad u obligación, salvo la relativa a la garantía técnica que se indica a continuación:

5.2.1. El VENDEDOR remediará, reparando, o reemplazando en caso de estimo necesario, todo defecto notificado por escrito por el COMPRADOR en el momento de la entrega de los mate-

COAR  
FH  
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

SECRETO



15.

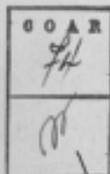
CAPITULO 6.- PRUEBAS, ENTREGA, GARANTIA TECNICA, INSPECCION DEL COMPRADOR.

- 6.1. Las pruebas de recepción de motores, equipos y elementos varios a realizarse en Fábricas serán definidas por el VENDEDOR y efectuadas a su cargo y riesgo.
- 6.2. Las fechas de comienzo de las pruebas de motores -- propulsores, motores de generadores auxiliares, reductores, así como del resto de los equipos, serán comunicadas por escrito por el VENDEDOR al COMPRADOR con una antelación mínima de quince (15) días -- de la fecha de las mismas.
- 6.3. Cualquier fallo o deficiencia verificada por ambas partes durante las pruebas, deberá ser subsanada por el VENDEDOR a su cargo.

En la medida que fuera necesario, se efectuarán nuevas pruebas de las partes, equipos o sistemas correspondientes por cuenta del VENDEDOR.

- 6.4. Realizada la recepción de los materiales, el VENDEDOR quedará libre de toda responsabilidad u obligación, salvo la referida a la garantía técnica que se indica a continuación:

- 6.4.1. El VENDEDOR remediará, reparando, o reemplazando en caso de estimarlo necesario, todo -- defecto notificado por escrito por el COMPRADOR en el momento de la entrega de los mate-



*[Handwritten signatures]*

SECRETO



riales.

6.4.2. El plazo de garantía técnica para los materiales comprendidos en este Contrato será de 12 meses a partir de la comunicación al COMPRADOR por el VENDEDOR de que los materiales están situados F.O.B. Puerto de Embarque y nunca más tarde de 18 meses a partir de las pruebas en Fábrica.

El VENDEDOR, durante el plazo de garantía, entregará F.O.B. Puerto Español, y sin cargo alguno para el COMPRADOR, cualquier elemento deteriorado que no pueda ser reparado o que su reparación resulte antieconómica.

6.4.3. La responsabilidad del VENDEDOR estará limitada a las obligaciones arriba mencionadas en cuanto a su alcance y duración y el VENDEDOR y/o sus contratistas y proveedores no tendrán responsabilidad alguna por cualquier subsiguiente pérdida, daños o gastos que de alguna manera deriven o estén conectados con los defectos arriba mencionados; o por defectos ocasionados por el desgaste normal, o por sobrecarga, o debidos a la corrosión normal de los materiales, o debidos a accidentes, incendios, carga o almacenaje inadecuados del material mal uso o negligencia en el uso y mantenimiento del material.

COAR  
LL  
M

M B

SECRETO



17.

- 2
- 6.5. El COMPRADOR tiene derecho a designar, por su propia cuenta, y a su cargo, una comisión técnica con poder de decisión compuesta por un máximo de hasta cinco (5) personas, integrantes del Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina para el control de la ejecución técnica de los materiales - conforme a este Contrato y sus Anexos por parte del VENDEDOR, así como para participar en las pruebas establecidas en este Capítulo.

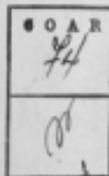
Dicho grupo se designa en este Contrato con el nombre de la Inspección. Los Inspectores actuarán en las instalaciones del VENDEDOR y de los subcontratistas y en toda otra dependencia relacionada y tendrán libre acceso a ellas durante las horas normales de trabajo, con excepción de las zonas restringidas por razones de seguridad nacional española.

Queda acordado que todos los contactos del COMPRADOR con los suministradores del VENDEDOR en relación con los suministros para los repuestos serán hechos a través del VENDEDOR.

- 2
- R.
- 6.6. El COMPRADOR se compromete a comunicar por escrito - al VENDEDOR con un plazo mínimo de treinta (30) días con anterioridad a su llegada al astillero español, la designación de los Inspectores.

- 6.7. Cualquier objeción justificada efectuada por la Inspección sobre el cumplimiento técnico de este Contrato y sus Anexos así como sobre la reparación de defectos, será atendida por el VENDEDOR a su costo y de manera satisfactoria.

No obstante lo anterior, si el VENDEDOR no estuviese de acuerdo con la objeción de la Inspección, se efec-



Handwritten marks at the bottom of the page, including a large '3' and a signature.

SECRETO

18

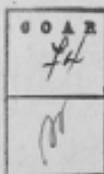


tuarán las pruebas consiguientes y si no demuestran el defecto o causa de reparo, los gastos de dichas pruebas, la demora incurrida y las consecuencias con tractuales si las hubiera, serán por cuenta del COMPRADOR.

- 6.8. La Inspección tendrá derecho a verificar que las marcas y modelos de los equipos y/o componentes son los mismos que los que van instalados a bordo de los buques construidos de acuerdo con el Contrato de 16 de Enero de 1.979.

En casos especiales, y siempre contando con la recomendación del Fabricante, se podrán suministrar equipos y/o componentes que cumplan función similar a -- los instalados a bordo.

- 6.9. El VENDEDOR designará sus representantes ante la Inspección, comunicando sus nombres por escrito a la Inspección y al COMPRADOR.
- 6.10. La Inspección habilitará un Libro de Ordenes y Servicios, donde deberán constar todas las observaciones efectuadas por la misma en cuanto al seguimiento de las obras, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas de este Contrato y de las que se notificará al representante del VENDEDOR.
- 6.11. El VENDEDOR proporcionará a los Inspectores sin cargo, en sus instalaciones, oficinas equipadas adecuadamente y el uso del teléfono y télex para comunicaciones locales, correo y máquinas copiadoras desde su arribo al Astillero hasta catorce (14) días des-



*[Handwritten signatures]*

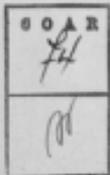


pués de la entrega de los últimos repuestos.

Cualquier otro gasto relativo a la Inspección será por cuenta del COMPRADOR.

- 6.12.El VENDEDOR no será responsable por los riesgos y seguridad del personal de la Inspección.
- 6.13.El VENDEDOR se compromete a colaborar en la obtención de alojamiento para el personal de la Inspección.
- 6.14.Los embarques serán realizados en buques de bandera Argentina conforme a lo establecido en la ley 18250 y sus reglamentos, a cuyo efecto el VENDEDOR directamente ó a través de la Inspección, establecerá contacto con la Comisión Naval Argentina en Europa para las instrucciones pertinentes.

*J. e*



*M*      *M*

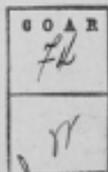
SECRETO



20.

CAPITULO 7 - MODIFICACIONES.

- 7.1. Si el COMPRADOR solicitase modificaciones en las especificaciones o cantidades de los repuestos del Capítulo 1 de este Convenio, el VENDEDOR las estudiará y las realizará siempre que dichas modificaciones sean factibles desde el punto de vista técnico, lo permita el desarrollo de la fabricación y o contratación de los repuestos, y siempre que dicha solicitud haya sido efectuada por escrito. A este efecto el VENDEDOR y el COMPRADOR se pondrán de acuerdo previamente sobre la naturaleza de las modificaciones, su alcance así como su consecuencia.
- 7.2. En el caso en que dichas modificaciones produjeran aumento de precios inferiores del tres por ciento (3%) del precio total contractual indicado en el Artículo 2.1., o una variación en los plazos de entrega, será necesario un acuerdo previo entre el COMPRADOR y VENDEDOR, en el que intervendrá la Inspección, que se materializará en un intercambio de notas.
- 7.3. En el caso de que las modificaciones indicadas en el Artículo 7.1 produzcan un incremento superior al tres por ciento (3%) del precio contractual y sean inferiores al quince por ciento (15%) de dicho precio, para que sean realizadas será necesario firmar un acuerdo adicional tal como lo establece el Capítulo 12.



SECRETO

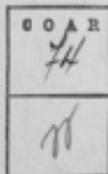


21.

- 2
- 7.4. En el caso en que las modificaciones a que se refiere el Artículo 7.1 impliquen un aumento de precios superior al quince por ciento (15%) del precio total contractual indicado en el Artículo 2.1, tal modificación deberá formalizarse con un contrato complementario al presente.
- 1.

2

e



M

M

SECRETO



22.

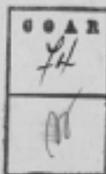
CAPITULO 8 - JURISDICCION Y COMPETENCIA.

8.1. Para cualquier cuestión de carácter no técnico que surja en la interpretación del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires con la exclusión de toda otra, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales, el COMPRADOR en la Sede del Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina - Av. Madero 235 y el VENDEDOR en Av. Corrientes 330 Oficina 501 - 504, ambos domicilios en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Dichos domicilios podrán ser modificados por otros tambien ubicados dentro de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, debidamente notificados a la contraparte.

8.2. En cuanto a las eventuales discrepancias que puedan surgir entre partes sobre cuestiones de carácter técnico derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de la Cámara de Comercio Internacional, en Paris, cuyo laudo ó dictamen técnico será vinculante y definitivo para ambas partes.

8.3. El procedimiento arbitral se regulará por el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la citada Cámara de Comercio Internacional (C.C.I.). La resolución arbitral se emitirá por uno ó más árbitros, que se designarán y ac-



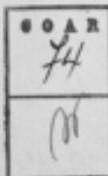
M Bx1

SECRETO



tuarán conforme previene el Reglamento, produciendo los correspondientes efectos.

- 8.4. A efectos de notificaciones relacionadas con un eventual arbitraje comprendido en las previsiones del anterior -- Artículo 8.2 las partes se remiten a los domicilios consignados en el Capítulo 10.



[Signature]

[Signature]

SECRETO



24.

CAPITULO 9 - SEGUROS.

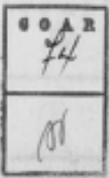
El VENDEDOR asegurará por su cuenta todos los suministros objeto de este Contrato hasta la correspondiente entrega FOB de los mismos, siendo hasta ese momento suya la responsabilidad y el importe de los seguros.

COPYRIGHT

El presente contrato se celebra entre el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre] en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día [Fecha] de [Mes] de [Año].

11.7. Las partes convienen en que el presente contrato se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

re



M

M

SECRETO



25.

CAPITULO 10 - NOTIFICACIONES.

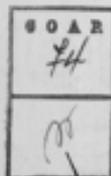
10.1. Toda notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente Contrato, se considerará efectuada en debida forma en el caso del VENDEDOR, si se le envía por télex, confirmado por escrito a Empresa Nacional Bazaón télex 27480, escritos Apartado de Correos, 90, - ambos Madrid (España).

Toda notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente Contrato se considerará efectuada en debida forma en el caso del COMPRADOR, si se le envía - - por telegrama, confirmado por escrito al Estado Nacional Argentino-Comando en Jefe de la Armada-Prefectura Naval Argentina; Avenida Madero 235, ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

10.2. Las referidas notificaciones se considerarán que han sido recibidas:

a) En el caso de notificaciones por télex, en el día de su fecha, o en el inmediato posterior si aquel no fuera laborable o primer día hábil subsiguiente; siempre previa constancia de la respectiva conformidad de recepción del receptor del télex,

b) Si se utiliza otro medio de envío con la constancia de recepción del destinatario.



M

M

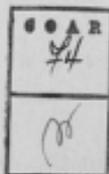
SECRETO



26.

CAPITULO 11. - CESION DEL CONTRATO.

- 8
- 11.1. Ni el COMPRADOR ni el VENDEDOR podrán, sin previo consentimiento escrito de la otra parte ceder este Contrato, en todo o en parte.
- 11.2. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11.1, el VENDEDOR a los efectos de refinanciación, tiene el derecho de ceder sus posiciones financieras del presente Contrato.
- 8
- [Handwritten scribbles and marks]*



*[Handwritten signatures]*

CAPITULO 12 - CONVENIOS ADICIONALES.

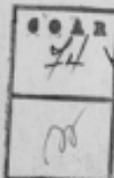
3

12.1. Todo convenio adicional del presente Contrato deberá ser firmado en nombre del COMPRADOR, por quien sea - el Prefecto Nacional Naval al tiempo que se trate -- (o por una persona o el ocupante de un cargo determinado que haya designado quien sea el Prefecto Nacional Naval en el momento de que se trate) y en nombre del VENDEDOR por uno de sus Directores o persona debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Administración, por sí o por vía de sustitución.

Dicho Convenio adicional entrará en vigencia en la fecha de su firma o en otra fecha según lo que se establece en su texto y deberá enunciar todas las estipulaciones pertinentes al acuerdo a que lleguen entonces las partes, siendo prueba concluyente de dicho acuerdo.

8

12.2. El valor total de los convenios adicionales no excederá del quince por ciento (15%) del monto previsto en el Artículo 2.1 del presente Contrato. En caso de exceder de tal porcentaje será necesario el otorgamiento de un contrato complementario del presente, sujeto a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.



M

M

SECRETO



CAPITULO 13 - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Fecha de Vigencia del Contrato.

3 13.1. El contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha en la que se hayan cumplido todas las condiciones siguientes:

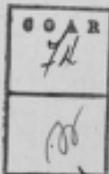
13.1.1. Comunicación del COMPRADOR al VENDEDOR de la aprobación del Contrato por parte del Gobierno Argentino.

13.1.2. Comunicación del VENDEDOR al COMPRADOR de la aprobación del Contrato por las Autoridades Españolas.

3 13.1.3. Recepción por el vendedor del 1er. pago según el Artículo 3.1.1.

13.1.4. Entrada en vigor del Contrato de Crédito otorgado al COMPRADOR por el Banco Exterior de España.

13.2. Si las condiciones mencionadas en el Artículo 13.1 no fueran cumplimentadas dentro de los noventa (90) días desde la firma de este Contrato, cualquiera de las partes podrá dar por cancelado el mismo, bastando la mera notificación a la otra parte de que el Contrato queda nulo, caduce y sin ningún efecto.



M

M

SECRETO



29.

CAPITULO 14 - CIERRE DEL CONTRATO.

8

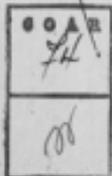
14.1. En prueba de conformidad se firman en el lugar y fecha que se mencionan en la Introducción dos (2) ejemplares de este Contrato, de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales uno queda en poder del COMPRADOR y otro en poder del VENDEDOR.

14.2. De la misma forma y al mismo efecto se firman dos (2) ejemplares de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, - 10 y 11.

8

Por el Comando en Jefe de la Armada  
Prefectura Naval Argentina

Por la E. N. BAZAN



ROBERTO ALFREDO BAY  
CONTRALMIRANTE  
PREFECTO NACIONAL NAVAL

- Mariano Romero -  
Subdirector Comercial

SECRETO



ANEXO 11 - MODELO DE CARTA DE GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO.

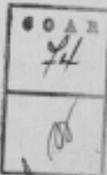
3  
Prefectura Naval Argentina  
Paseo Colón, 533  
Buenos Aires  
República Argentina

Ref.: Garantía de pago anticipado.

Muy Sres. nuestros:

2  
En virtud del Contrato ejecutado entre la Prefectura Naval Argentina (en adelante llamada el COMPRADOR) por una parte, y Empresa Nacional BAZAN de Construcciones Navales Militares, S.A. (en adelante llamada el VENDEDOR) por la otra, el VENDEDOR queda obligado a proveer y entregar bajo los términos del Contrato los repuestos comprendidos en el Capítulo 1 del mismo por el precio base de USA DOLARES 19.422.788 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO).

En razón de que el COMPRADOR ha abonado al VENDEDOR un pago adelantado del 15% del precio base, es decir, USA \$ 2.913.418 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO), el Banco firmante garantiza irrevocablemente como deudor solidario con el VENDEDOR, el reembolso de cualquier -



Handwritten initials or signature.

SECRETO

922



3

suma hasta el importe de USA \$ 2.913.418 (DOS MILLONES NOVE CIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO), a que el COMPRADOR pueda tener el derecho a reclamar en devolución del VENDEDOR, en el caso de que el VENDEDOR falte al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del Contrato arriba mencionado. El pago de tales sumas se efectuará inmediatamente por simple requerimiento del COMPRADOR a nosotros, efectuado por escrito.

Esta garantía permanecerá en vigencia hasta la presentación a nosotros de una prueba de aceptación de los repuestos, pero podrá reducirse proporcionalmente con las entregas parciales.

Muy atentamente.

3

B

